

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

Al margen un sello dice: Gobierno del Estado de Jalisco, Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO

Guadalajara, Jalisco, 08 ocho de
Diciembre de mil novecientos noventa
y nueve

Alberto Cárdenas Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, 46 y 50 fracciones I, VIII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, VIII y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 24 fracción XV y 36 de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. En el artículo 36 de la Ley de Protección Civil del estado de Jalisco, se establece que la Unidad Estatal de Protección Civil se crea como un organismo descentralizado con presupuesto y personalidad jurídica propia.

En este mismo artículo se traslada al Reglamento Interno de la Unidad Estatal de Protección Civil, la facultad de determinar su estructura orgánica, atribuciones específicas y procedimientos de operación.

- II. Son atribuciones específicas del Consejo Estatal de Protección Civil, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 fracción XV de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, el formular, aprobar y modificar el Reglamento Interior para la organización y funcionamiento del propio Consejo Estatal y de la Unidad Estatal de Protección Civil.
- III. En materia de protección civil, se requiere entre otras cosas, que los organismos encargados de su aplicación sean estructurados y organizados de tal forma, que permita la ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento al presentarse cualquier calamidad pública, así como enfrentar los efectos de los fenómenos destructivos que se registren en el Estado.
- IV. Tomando en cuenta la necesidad de procurar la mayor eficiencia en la ejecución de acciones de prevención y auxilio a favor de la población, y en consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco, en sesión celebrada el pasado 02 de noviembre de 1999, aprobó el Reglamento Interno de la Unidad Estatal de Protección Civil y acordó solicitar al Titular del Ejecutivo Estatal su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

En consideración a lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

Unico.- Se ordena la publicación del Reglamento Interno de la Unidad Estatal de Protección Civil, en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO UNICO

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer y reglamentar la estructura y funcionamiento de la Unidad Estatal de Protección Civil como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene a su cargo las facultades que le encomienda la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: el Consejo Estatal de Protección Civil;
- II. Director General: el Titular de la Unidad Estatal de Protección Civil;
- III. Junta de Gobierno: el Organismo Central de Administración;
- IV. Ley: la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco;
- V. Reglamento; el Reglamento Interno de la Unidad Estatal de Protección Civil; y
- VI. Unidad: la Unidad Estatal de Protección Civil.

Artículo 3.- para la administración, operación y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, la Unidad contará con los órganos y estructura administrativa que establece el Reglamento.

Artículo 4.- La Unidad estará sectorizada a la Secretaría General de Gobierno.-

Artículo 5.- El domicilio de la Unidad estará en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que se refiere al Centro Estatal de Operaciones y el de las Bases Regionales será el del lugar en que se establezcan.

TITULO SEGUNDO De los Organos, Estructura Administrativa y Funcionamiento de la Unidad

CAPITULO I De la Integración

Artículo 6.- La Unidad se conformará con los órganos siguientes:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Centro Estatal de Operaciones; y
- III. Las Bases Regionales.

La Unidad contará además con un Director General, quien será su titular, así como con las unidades administrativas y técnico operativas que sean necesarias para su operación.

CAPITULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es la máxima autoridad de la Unidad. Se integrará en forma permanente por un Presidente que será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe y además por los titulares de cada una de las Secretarías e Instituciones siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Administración;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Educación;
- V. Secretaría de Salud;
- VI. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- VII. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VIII. Contraloría del Estado; y
- IX. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

La Junta de Gobierno contará además con un Secretario Técnico que será el Director General de la Unidad, quien tendrá derecho al uso de la voz.

Artículo 8.- Cada miembro propietario designará un suplente que lo sustituya en sus ausencias, quien tendrá los mismos derechos que el titular.

Artículo 9.- El cargo como miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

Artículo 10.- La junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o jurídicas, así como a instituciones públicas o privadas, cuando por la índole de los asuntos a tratar, considere conveniente o necesaria su participación, quienes tendrán derecho al uso de la voz, pero no podrán votar.

Artículo 11.- Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras deberán celebrarse como mínimo cada tres meses, las segundas se efectuarán cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria formulada a juicio del Presidente de la Junta o a petición de cuando menos dos de sus integrantes.

Artículo 12.- La convocatoria a sesiones de la Junta de Gobierno formulada por el Secretario Técnico, contendrá el orden del día y deberá ser entregada con una anticipación no menor a 48 horas, debiendo anexarse copia de la minuta del acta de la sesión anterior, así como la información y documentación correspondiente.

Artículo 13.- Para que tengan validez las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre su Presidente.

Artículo 14.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15.- Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno serán asentados en el libro de actas, el cual será autorizado en su primera hoja útil por el Secretario General de Gobierno.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar y aprobar las políticas que debe seguir la Unidad a propuesta del director General;
- II. Aprobar el Reglamento Interior de Trabajo y someter a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado los reglamentos que puedan derivarse de la Ley;
- III. Revisar y aprobar el proyecto del Programa Estatal de Protección y, en su caso, las propuestas para sus políticas que debe seguir la Unidad a propuesta del Director General;
- IV. Revisar y aprobar el proyecto del programa operativo anual que será presentado ante el Consejo Estatal para su autorización;
- V. Examinar y, en su caso, aprobar los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;
- VI. Estudiar y, en su caso, aprobar los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal de la Unidad propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de egresos autorizado por la propia Junta;
- VII. Conocer de los nombramientos y cambios del personal directivo, que realice el Director General;
- VIII. Aprobar el presupuesto anual de ingresos de la Unidad en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;
- IX. Aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Unidad, que será propuesto al Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos, así como vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- X. Revisar y aprobar balances y estados financieros que presente el Director General;
- XI. Examinar los informes periódicos que se rindan respecto al funcionamiento de la Unidad;
- XII. Revisar el informe anual de actividades del ejercicio anterior;
- XIII. Otorgar, sustituir o revocar toda clase de poderes para actos de administración, generales o especiales, pudiendo éstos recaer en alguno o algunos miembros de la Junta de Gobierno, en el Director General o en la persona o personas de la Unidad que la Junta de Gobierno estime necesario;
- XIV. Proponer y aprobar todas aquellas acciones de naturaleza administrativa necesarias para el mejor cumplimiento del objeto y funciones de la Unidad;
- XV. Autorizar las cuotas o tarifas de los servicios que preste la Unidad y, presentarlo ante el H. Congreso del Estado para su aprobación, por conducto del Ejecutivo del Estado; y

- XVI. Las demás que le señale la Ley y otras disposiciones aplicables necesarias para el cumplimiento de los fines de la Unidad.

Artículo 17.- El Presidente de la Junta de Gobierno de la Unidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno y hacer cumplir sus acuerdos;
- II. Declarar abierta la sesión de la Junta de Gobierno y, en su caso, suspenderla;
- III. Someter a consideración los asuntos tratados, haciendo uso, en su caso, de su voto de calidad; y
- IV. Las demás que por acuerdo establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 18.- El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Remitir oportunamente a los miembros de la Junta de Gobierno la convocatoria y el material indispensable para realizar las sesiones;
- II. Levantar el acta de las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y recabar la firma de su Presidente y de los miembros asistentes,
- III. Llevar el control del libro de actas; y
- IV. Certificar y dar fe de los actos y acuerdos que emita la Junta de Gobierno.

CAPITULO III Del Centro Estatal de Operaciones

Artículo 19.- El Centro Estatal de Operaciones en el área de mando único de coordinación del quehacer de las instituciones y organismos para enfrentar los efectos de los fenómenos destructivos que se registren en la entidad federativa, el cual, conforme a la Ley, estará al mando del titular de la Unidad.

Artículo 20.- El Centro Estatal de Operaciones se establece ante cualquier calamidad pública y podrá funcionar en sus modalidades de centro de operaciones de región y de campo.

Artículo 21.- Para el funcionamiento del Centro Estatal de Operaciones respectivo, el Director General determinará la logística e implementos indispensables acordes a la situación del fenómeno destructivo que se registre.

CAPITULO IV De las Bases Regionales

Artículo 22.- Las Bases Regionales tendrán la función representativa de la Unidad y serán las que otorguen la primera atención de apoyo en los municipios que abarque cada región, en sus fases preventivas, de respuesta a la emergencia y de reconstrucción inicial.

Artículo 23.- La Junta de Gobierno determinará el número y ubicación de las Bases Regionales, que contarán con un delegado y la estructura que se determine en la plantilla de personal.

CAPITULO V De la designación del Director General

Artículo 24.- Para nombrar el Consejo Estatal, al Director General de la Unidad, deberá observarse, lo siguiente:

- I. El Gobernador del Estado elaborará una propuesta de aspirantes que considere aptos para ocupar el cargo de Director General de la Unidad, los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 39 de la Ley, debiendo contar restos aspirantes, como mínimo, con grado de licenciatura y tres años de experiencia en materia de protección civil;
- II. Se aplicará el examen de oposición señalado en la fracción VI del artículo 39 de la Ley, a aquellas personas que el Gobernador del Estado haya incluido en su propuesta de aspirantes, siguiendo el siguiente procedimiento:
 - a) El examen de oposición será elaborado por el Consejo Estatal de Protección Civil, pudiendo invitar a participar a aquellas personas que por su experiencia y conocimientos coadyuven en este proceso;
 - b) El examen de oposición será elaborado por el Consejo Estatal de Protección Civil, pudiendo invitar a participar a aquellas personas que por su experiencia y conocimientos coadyuven en este proceso;
 - c) Los aspirantes deberán resolver el examen de oposición, el cual será teórico y práctico; y
 - d) Una vez concluido el examen, se procederá a la calificación y remisión del mismo al Gobernador del Estado, y sobre esta base elegirá libremente a aquellos que conformarán la terna, los cuales no podrán tener una calificación menor de 80; y
- III. Una vez presentado el examen de oposición, el Gobernador del Estado presentará la terna al Consejo Estatal para que haga la designación y nombramiento del Director General de la Unidad.

Artículo 25.- El Director General podrá ser removido de su cargo por causa justificada, mediante acuerdo del Consejo Estatal de Protección Civil, en la forma y términos que determina la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 26.- La renuncia del Director General deberá ser presentada ante el Consejo Estatal de Protección Civil, quien resolverá su procedencia.

CAPITULO VI Del Director General

Artículo 27.- El Director General de la Unidad tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar el Proyecto de Programa Estatal de Protección y presentarlo a consideración del Consejo Estatal y, en su caso, las propuestas para su modificación, previa aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar el proyecto del Programa Operativo anual y presentarlo ante el Consejo Estatal para su autorización, previa aprobación de la Junta de Gobierno;

- IV. Elaborar la propuesta anual de ingresos de la Unidad y presentarlo ante la Junta de Gobierno para su aprobación, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;
- V. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Unidad y presentarlo ante la Junta de Gobierno para su aprobación en los términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y su Reglamento;
- VI. Representar a la Unidad ante los sectores público, social y privado;
- VII. Representar legalmente a la Unidad con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, y las especiales que le sean autorizadas por la Junta de Gobierno;:
- VIII. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros, así como los informes específicos que se le requieran;
- IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno los estados financieros y balances, así como el informe anual de actividades del ejercicio anterior, dentro de los tres primeros meses del año siguiente;
- X. Promover la realización de cursos de capacitación y actualización para el personal de las diferentes áreas de la Unidad y demás organismos y personas relacionadas con las actividades de ésta;
- XI. Presentar anualmente a la junta de Gobierno los requerimientos de equipo y capacitación necesaria por parte de la Unidad;
- XII. Disponer la integración, capacitación y asesoría en las dependencias y organismos de la administración pública estatal, instituciones privadas y del sector social, con respecto a su unidad interna de protección civil y promover su participación en las acciones que se realicen en la materia con la acreditación y autorización por parte de la Unidad, vigilando su operación.
- XIII. Elaborar el informe y la evaluación inicial de una situación de emergencia, mismo que se deberá presentar al Comité Estatal de Emergencia para que éste determine las acciones necesarias; e informarlo, en su oportunidad, a la Junta de Gobierno;
- XIV. Desempeñar el cargo de Secretario Técnico del Consejo Estatal y dar seguimiento a los acuerdos que tome el propio Consejo;
- XV. Incorporar métodos, procedimientos y directrices en lo referente a sistemas de comunicación para atención a emergencias;
- XVI. Formular manuales y disposiciones técnicas de procedimientos y de prestación de servicios al público que se requieran para la adecuada operación de la Unidad;
- XVII. Asesorar al Consejo Estatal en todos los aspectos técnicos de Protección Civil;
- XVIII. Expedir los nombramientos de los servidores públicos y llevar las relaciones de trabajo o laborales con el personal de la Unidad, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del Reglamento Interior de Trabajo de la Unidad;
- XIX. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, la estructura anual administrativa y operativa;

- XX. Autorizar y supervisar los programas internos de Protección Civil en los inmuebles y establecimientos que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados reciban una afluencia masiva de personas;
- XXI. Elaborar los peritajes de causalidad que sirvan de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de Protección Civil;
- XXII. Fomentar la práctica de simulacros que permiten orientar y auxiliar a la población en caso de estados de emergencia en los establecimientos en los que haya afluencia de público;
- XXIII. Llevar el registro y control de manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales peligrosos y explosivos en la entidad y disponer las medidas preventivas en las instalaciones y el transporte que en materia de protección civil se deban cumplir para garantizar el menor riesgo posible a la población, y aplicar, en lo conducente, lo dispuesto por el reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco en materia de Seguridad y Prevención de Riesgos en Establecimientos de Venta, Almacenamiento y Autoconsumo de Gasolina y Diesel, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia;
- XXIV. Integrar el atlas de riesgos del Estado;
- XXV. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;
- XXVI. Establecer, operar, administrar y vigilar los centros de acopio que con motivo de un desastre se establezcan en la entidad;
- XXVII. Erogar los montos que considere necesarios, dentro de los límites que para tal efecto establezca la Ley, el Reglamento y el Presupuesto de Egresos, cuando se esté ante la presencia de un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana y cuando la rapidez de la actuación sea necesaria para cubrir las necesidades prioritarias de la población, principalmente en materia de protección civil.

Una vez superada la emergencia inmediata y en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores al evento, deberá actuar de acuerdo a lo previsto por la Junta de Gobierno.

Las erogaciones que se hayan efectuado para la atención de la emergencia dada por el desastre natural, serán regularizadas con posterioridad;
- XXVIII. Formular los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad y proponerlos a la Junta de Gobierno;
- XXIX. Dictar las circulares y consignas necesarias para el funcionamiento de la Unidad;
- XXX. Aprobar los manuales de procedimientos que le propongan de las diferentes áreas de la Unidad; y
- XXXI. Las demás que le sean conferidas por acuerdo de la Junta de Gobierno y por otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO VII
De las Direcciones, Coordinaciones y Departamentos

Artículo 28.- Corresponden a los directores de área y coordinadores las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas que le sean adscritas y coordinar las que se realicen con las demás Direcciones de la Unidad;
- III. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos encomendados al área administrativa y operativa de su Dirección e informarle oportunamente sobre los mismos;
- IV. Dar a conocer al Director General las actividades que realicen las unidades a su cargo;
- V. Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales en todos los asuntos de su competencia;
- VI. Someter a la autorización del Director General la expedición de los nombramientos del personal de su área, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal conforme a los lineamientos que establezcan, y suscribir y todos los documentos correspondientes;
- VII. Formular los proyectos de programas y de presupuesto que le correspondan; y
- VIII. Elaborar los manuales de procedimientos que corresponda a su área.

CAPITULO VIII Disposiciones Complementarias

Artículo 29.- Las remuneraciones del Director General, Directores, Coordinadores y demás personal de Dirección, Administración e Inspección, serán fijadas en el presupuesto anual de la Unidad.

Artículo 30.- Las relaciones de trabajo entre la Unidad y su personal de base se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reglamentos y demás disposiciones jurídicas laborales aplicables.

Artículo 31.- Son servidores públicos de confianza: el Director General, Directores de área, coordinadores y demás personal que tenga facultades de inspección, supervisión, vigilancia, auditoría, asesoría, custodia de bienes y demás que señalen la Ley y los reglamentos correspondientes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Unico.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

Atentamente
"1999, Año de la Vivienda en Jalisco"

El Gobernador Constitucional del Estado

Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El Secretario General de Gobierno
Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD ESTATAL DE
PROTECCION CIVIL**

EXPEDICION: 8 DE DICIEMBRE DE 1999.

PUBLICACION: 11 DE ENERO DE 2000. SECCION II.

VIGENCIA: 12 DE ENERO DE 2000.